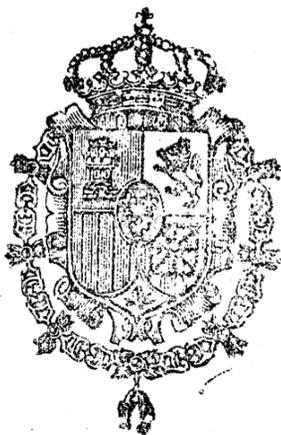


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO EL FRENTE..... 70
 BARRIALES Y CÁMERO..... 80
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 65
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 65
 El pago de las suscripciones será adelantado, y se admitirán
 cheques de correo para recibirlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de un procedimiento administrativo uniforme y con garantías suficientes, así para la Administración como para los interesados en los expedientes que aquella debe resolver, era tan urgente que en cada dependencia se ha tratado de suplir la falta de una legislación general con multitud de órdenes y disposiciones especiales, que abundan tal vez más que en ningún otro en el Ministerio que V. M. tuvo la bondad de confiarme, por ser siempre de grave importancia los asuntos que en él se despachan, ya por referirse á intereses materiales de extraordinaria cuantía, como los de Obras públicas, ya por afectar directamente á la riqueza del país, como los de Agricultura, ó á su ilustración y progreso moral, como los de Instrucción pública.

La ley de 19 de Octubre de 1889 ha venido á satisfacer esta necesidad en todo lo que se refiere á los derechos de los que pueden mostrarse parte en la resolución de los expedientes, y establece en sus bases garantías tan seguras para el público, que indudablemente en ningún país las tendrán mayores, ni aun iguales, los ciudadanos en sus relaciones con la Administración del Estado.

En honra y gloria de mis dignos predecesores debo consignar aquí que fuera de la parte completamente nueva de la citada ley, que se refiere á la notificación de los expedientes, todos los demás preceptos que contiene eran ya disposiciones que regían por Decretos ó Reales órdenes en el Ministerio de Fomento, en las cuales se ha tenido siempre en cuenta el doble carácter de toda resolución, que así importa á la Administración del Estado como á los particulares, ya que no siempre pueden marchar de común acuerdo los intereses de aquella y de éstos, y con frecuencia están en pugna los individuales con el general, al cual debe atender principalmente la Administración, siempre que no lesione ningún derecho.

Este mismo sano principio se ha tenido presente al redactar el adjunto reglamento, que con el carácter de provisional ha de regir hasta que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le concede la ley orgánica, le apruebe definitivamente ó le modifique para armonizarle con la interpretación uniforme de la ley, confiada hoy á cada Ministerio, ó para introducir en él las reformas que la experiencia demuestre necesarias en procedimientos nuevos en nuestra patria.

Los ramos que abraza el Ministerio de Fomento son tan distintos y forman un conjunto tan complejo, único en la Administración europea, que exigen multitud de reglamentos especiales, que han de inspirarse para todo lo que sea puramente administrativo en los pre-

ceptos de la nueva ley; por lo tanto, hay necesidad de reformarlos, señalando para ello un plazo lo más breve posible. De este modo se llegará á tener un Código completo de todas las dependencias del Ministerio de Fomento, abrazando á un tiempo lo administrativo y lo técnico.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir provisionalmente en el Ministerio de Fomento en cumplimiento de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1889, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MINISTERIO DE FOMENTO

CAPITULO I

Atribuciones y deberes de los funcionarios de Secretaría.

De los Directores.

Artículo 1.º Corresponde á los Directores generales:

1.º La dirección, inspección y régimen en el despacho de los asuntos de su competencia.

2.º Despachar con el Ministro los asuntos correspondientes á sus ramos, cuya resolución exija Real decreto ó Real orden.

3.º Disponer cuanto sea preciso para la completa instrucción de los expedientes, con arreglo á este reglamento.

4.º Firmar los traslados de las Reales órdenes relativas á sus respectivos ramos, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, Cuerpos Colegisladores, Consejos y Tribunales Supremo y Superiores.

5.º Dictar las disposiciones necesarias á fin de llevar á efecto lo mandado por las leyes, Reales decretos ó órdenes, reglamentos é instrucciones para el buen régimen de los ramos y establecimientos que están á su cargo.

6.º Presidir las subastas, comisiones y juntas que se celebren con ocasión de los asuntos que dirijan.

7.º Conceder licencia por el tiempo que determinen los reglamentos á los empleados facultativos y administrativos que de ellos dependan, é informar sobre las que soliciten los empleados del Ministerio adscritos á sus Direcciones cuando se les consultare.

8.º Expedir en nombre del Ministro toda clase de títulos que no exijan el refrendo de éste, previa la aprobación de los respectivos expedientes.

9.º Formar el presupuesto de los servicios que estén á su cargo, someterlo á la aprobación del Ministro, y remitirlo después de aprobado al Negociado Central.

10.º Aprobar las cuentas de gastos de los mismos ramos y establecimientos, de que deberán darles conocimiento los diferentes Negociados, pasándolas previamente para su examen y censura al de Contabilidad del Ministerio.

11.º Inspeccionar, cuando lo creyeren oportuno, las cuentas de material de sus dependencias.

Art. 2.º Las Direcciones generales remitirán al Negociado Central, antes del 20 de Enero de cada año, los estados á que se refiere el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y el artículo 5.º de este reglamento.

De los Jefes de Negociado.

Art. 3.º Los Jefes de Negociado redactarán de su puño y letra las notas en los expedientes que presenten á resolución, expresando al final la fecha en que se extiendan y autorizándolas con media firma. En los casos de enmiendas, entrecorriduras y tachaduras, se salvarán éstas precisamente antes de la firma, quedando prohibida toda raspadura.

Redactarán también de su puño y letra las minutas de órdenes relativas á su Negociado, rubricándolas luego.

Rubricarán al margen todas las órdenes y minutas de su Negociado que hayan de ser presentadas á la firma del Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado Central, respondiendo de su exactitud.

Firmarán los índices que remitan al Negociado Central para la firma del Ministro.

Art. 4.º Los Oficiales ó Jefes encargados de Negociado presentarán al finalizar cada mes al Jefe del Negociado Central, y éste al Ministro, un estado de los expedientes despachados durante este período y de los que quedan pendientes, expresando las razones por que lo estén.

Art. 5.º El Negociado Central reunirá todos los estados mensuales de la Secretaría y de las demás dependencias del Ministerio y los remitirá antes del 1.º de Febrero de cada año á la Presidencia del Consejo de Ministros.

De los Auxiliares.

Art. 6.º Corresponde á los Auxiliares:

1.º Llevar al corriente los libros de registros de los expedientes de su Negociado, escribiendo de su puño la historia de cada uno.

2.º Unir á cada reclamación ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista. Si los antecedentes están en el Archivo, harán el pedido correspondiente que firmará el Oficial.

3.º Redactar y escribir los extractos de los expedientes, poniendo en aquéllos la numeración de los documentos que encierra el expediente y el reextracto y las minutas cuando se lo ordene el Oficial.

4.º Presentar á la firma del Director general ó Jefe del Negociado Central todas las órdenes, estados ó minutas que éstas tengan que firmar ó rubricar.

CAPITULO II

Del Registro, cierre y sello.

Art. 7.º Habrá en el Ministerio un Registro general de entradas y salidas para cada Dirección, y además uno en cada Negociado.

Art. 8.º El Registro dará recibo de los documentos que entren en el Ministerio siempre que los interesados lo pidieren.

En el recibo se expresará el asunto, número de entrada y fecha de la presentación del documento á que se refiera.

Art. 9.º Todos los documentos que se reciban á la mano ó por el correo serán abiertos por el Registro general, excepto los que en sobre llevaran nota de reservados, que se anotarán sin abrirlos.

Art. 10.º El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

Art. 11.º El Registro enviará diariamente á los Negociados un índice por duplicado de los documentos que les remita, y el Jefe del Negociado firmará el recibo de uno de los ejemplares, que servirá de resguardo al Registro general.

Art. 12.º Si algún Negociado creyere que no le correspondía el asunto cuyos documentos se le hubiesen remitido, lo devolverá al Registro general para que lo remita á otro. En todo caso, los plazos de tramitación del expediente se contarán desde que éste empiece á resolverse en un Negociado.

Art. 13.º El Registro general, sello y cierre estará bajo la inspección del Negociado Central, siendo Jefe de aquella dependencia el Auxiliar que por éste se designe. En el Registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores generales, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen, en el término de veinticuatro horas, á contar desde su presentación, ya sea á la mano, ya por el correo.

Art. 14.º Cada Negociado tendrá un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 15.º Los Registros del Negociado se llevarán por el Auxiliar que el Jefe del mismo designe.

Art. 16.º Todos los días, excepto los festivos, los encargados de los Registros generales darán parte al público, á la hora que se haya señalado, del estado de los negocios.

Art. 17.º Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año.

Art. 18.º Toda orden, después de firmada, se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aquella solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 19.º El encargado del Registro general tendrá dos sellos; uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, en cuyo centro se pondrá el nombre del mes y la fe-

cha; otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra entrada por la de *salida*.

El referido encargado guardará los sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas u órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al día en que se reciban ó remitan las comunicaciones u órdenes y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registrados.

Art. 20. No habrá más que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado del Registro general, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito.

Art. 21. Todas las operaciones concernientes al registro, sello y cierre, se harán indispensablemente al día.

CAPÍTULO III

De la tramitación en general.

Art. 22. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe respectivo, quien dispondrá que de ellos se tome razón en el registro particular del mismo.

Art. 23. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 24. Si una sola comunicación de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia. Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 25. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos, como sean necesarios, relacionándolos con el primitivo por medio de notas con la suficiente explicación.

Art. 26. La responsabilidad en que incurra el Auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.

Art. 27. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro particular, y en el general en su caso, por medio de una sencilla nota, con expresión de la fecha.

Art. 28. A continuación del extracto, el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 29. Las notas se extenderán con resultandos y considerandos numerados, separando claramente la exposición de los hechos y las consideraciones de derecho siempre que su importancia lo requiera.

Art. 30. El Jefe del Negociado dispondrá el trámite conveniente y presentará el asunto á la resolución del superior jerárquico.

Art. 31. Cuando se ponga una minuta que nazca de expediente registrado, se marcarán por el Negociado en la cabeza y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y número que haya puesto el registro general en la solicitud ó comunicación que la motiva.

Art. 32. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

Art. 33. Todos los informes, extractos, diligencias y resoluciones, llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 34. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 35. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, según los casos.

Art. 36. Las resoluciones se comunicarán bajo la inmediata responsabilidad del Jefe del Negociado y la subsidiaria, según los casos, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central.

Art. 37. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remisión ó índice de los documentos que contenga.

Art. 38. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Dirección y Negociado, y llevarán la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 39. La resolución definitiva de los expedientes constará en un decreto marginal, según los casos, con la rúbrica del Ministro y las palabras «con la nota» y la fecha, ó con la media firma de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, empleando las mismas palabras.

Art. 40. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro con firma entera.

Las demás resoluciones del Ministro las comunicarán los Directores, bastándoles para ello el acuerdo del expediente.

Art. 41. Las órdenes de las Direcciones generales ó Negociado Central llevará la antefirma el *Director general ó el Jefe del Negociado Central*.

Art. 42. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo cuando por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 43. Los expedientes y sus documentos estarán foliados y numerados.

Art. 44. Las licencias se concederán con arreglo á las disposiciones generales vigentes, y se tramitarán en la misma solicitud.

Art. 45. Terminado un expediente el interesado podrá pedir la devolución de los documentos que haya presentado, los cuales le serán entregados siempre que á juicio del Negociado correspondiente no hubiere en ello perjuicio para la Administración ni para tercero. El interesado ó persona autorizada por él dará recibo de estos documentos.

CAPÍTULO IV

De los plazos en la tramitación de los expedientes.

Art. 46. Dentro de los ocho días siguientes á la presentación de un documento en el Registro, será extractado en el expediente de su razón ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya

formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo para el extracto ó decreto será de quince días. La responsabilidad será del Auxiliar encargado de hacer este trabajo.

Art. 47. El Jefe del Negociado redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda á su superior jerárquico, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda dentro del término de quince días. Este plazo será sólo de ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 48. Las órdenes para la ejecución de los acuerdos de tramitación se comunicarán en el preciso término de tres días.

Art. 49. Cuando haya de pedirse informe para la resolución de un expediente á alguna otra dependencia ó funcionario del Estado, éstos lo evacuarán en el plazo de un mes. Si residieren en las islas Canarias el plazo será de dos meses; si en las Antillas de cuatro, y si en Filipinas de ocho.

Si se tratase solamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 50. Cuando se pidiere informe á un Cuerpo consultivo del Estado, éste le evacuará en el término de dos meses. Si en este plazo no se recibiere contestación en el Ministerio, se pasará oficio recordatorio al Cuerpo consultado; y si tampoco hubiere contestación, se pondrá de Real orden en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministro de quien dependa el Cuerpo consultivo.

En todo caso se descontará el tiempo que duren legalmente las vacaciones, si durante ellas hubiera sido remitido el expediente.

Art. 51. En casos extraordinarios, por la naturaleza ó dificultad de los expedientes ó por otras causas, podrá el Ministro prorrogar los plazos en que hayan de emitir informe los Cuerpos consultivos ó los Jefes de las dependencias, consignando siempre las causas que justifiquen la prórroga, la cual en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate.

El plazo señalado para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 52. No se contará tampoco en el plazo marcado en el artículo anterior el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, siempre que á éste sólo importe su resolución. Si estuviere detenido por esta causa más de seis meses, pasará al Archivo correspondiente.

Art. 53. En las consultas hechas á los Cuerpos consultivos se consignará la urgencia del informe cuando fuere necesario, y á los que dependan del Ministerio podrá marcarse un plazo para evacuar su informe.

Art. 54. En los expedientes cuya resolución importe á la Administración del Estado ó en los que por dilaciones de uno de los interesados se causase perjuicio á tercero, el plazo máximo para que continúe la resolución del expediente será de tres meses.

Art. 55. Por regla general en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo el tiempo invertido en este trámite.

Art. 56. Los expedientes generales referentes á asuntos que hayan de durar varios años no están comprendidos en el art. 55, pero lo estarán todas sus incidencias.

Art. 57. Instruido el expediente, preparada su resolución y antes de extender el dictamen, se comunicará su estado á los interesados, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten en el Ministerio los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

Art. 58. El procedimiento será secreto hasta que el expediente esté preparado para su resolución.

Art. 59. Los interesados podrán emplear el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen éstas ó el expediente con infracción de los reglamentos.

Art. 60. Los recursos de queja se presentarán ante el superior jerárquico del Jefe contra el cual se entable el recurso.

Art. 61. El extracto y tramitación de los recursos de queja se hará en un plazo de quince días, á contar desde el día en que se presentase en el Ministerio. En los demás incidentes del recurso regirán los plazos que marca este reglamento.

Art. 62. En los casos no comprendidos en los artículos anteriores, los Jefes señalarán términos para la ejecución de los trabajos ó la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustración de los asuntos.

El empleado que no ejecutare el trabajo dentro del término prefijado, deberá explicar por escrito los motivos del retraso, y quedará sujeto á la corrección á que pueda haberse hecho acreedor.

Art. 63. Se consideran como días hábiles para el cómputo de los plazos de resolución de los expedientes todos los del año, excepto los de fiesta religiosa ó civil. Sin embargo, el Ministro ó los Jefes de las dependencias, en casos extraordinarios y en beneficio de la Administración, podrán declarar hábiles los días de fiesta ó vacaciones.

Art. 64. Los plazos para la tramitación y resolución de los expedientes se contarán desde el día siguiente inclusive al de la fecha que los de origen.

Art. 65. Los plazos que terminen en día festivo se considerarán prorrogados hasta el primer día hábil.

Art. 66. En todas las convocatorias de plazo fijo se designará el día y la hora en que terminen.

CAPÍTULO V

De las notificaciones.

Art. 67. Las providencias que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

Art. 68. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia; entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso si lo estiman procedente.

Art. 69. Firmarán la notificación el funcionario que la verifique y el interesado ó representante de la Corporación, Empresa, Centro ó Sociedad con quien se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, la firmarán dos testigos presenciales.

Art. 70. Cuando los interesados no tengan domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se re-

mitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 71. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en su busca, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener todos los extremos que fija el art. 68 y que se entregará por su orden al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella al vecino más próximo que fuere habido.

Art. 72. La notificación podrá hacerse en el Ministerio al interesado, y en todo caso se hará en este Centro cuando no haya consignado anteriormente su domicilio.

Art. 73. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Art. 74. En las providencias ó resoluciones administrativas se expresarán si causan estado ó dan lugar á recurso de alzada, indicándose también los recursos extraordinarios que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

Art. 75. La interposición de los recursos de alzada contra las providencias gubernativas que no tengan un plazo señalado, se interpondrán en el término de quince días ante la Autoridad que haya dictado la resolución.

Art. 76. Los recursos de competencia se presentarán en el plazo de cinco días á la Autoridad que entienda en el expediente, y ésta los comunicará con su informe á la Autoridad inmediata superior en otro plazo de cinco días.

Art. 77. El recurso de nulidad se entablará ante la Autoridad que hubiere resuelto el expediente, la cual remitirá la resolución á la inmediata Superior. Si la resolución fuese del Ministro, sólo procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 78. Los plazos para la tramitación de estos recursos serán los mismos que para los demás expedientes.

CAPÍTULO VI

De las correcciones disciplinarias.

Art. 79. Las infracciones de este reglamento se castigaran con arreglo á lo que se dispone en este capítulo; pero expresando en el caso de separación del servicio la causa que lo ha motivado.

Art. 80. Las correcciones que podrán imponerse á los empleados por faltar á las prescripciones de este reglamento serán, según la gravedad del caso:

1.º Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.º Amonestación del Ministro ante el Director ó el Jefe del Negociado Central.

3.º Apercibimiento de oficio, que constará en su expediente.

4.º Multa de uno á quince días de sueldo.

5.º Separación del servicio.

Art. 81. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 82. Será castigado con amonestación, suspensión ó separación del servicio, según el caso, el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario que se encamine á ganar tiempo eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 83. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas, ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 84. La multa de más de ocho días de sueldo y la de separación del servicio sólo podrán imponerla los Jefes que hayan hecho el nombramiento del empleado. Las demás las impondrán los Directores ó los Jefes respectivos.

Art. 85. Si la multa excediere de cinco días, constará en el expediente del empleado.

Art. 86. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado. Una mitad del papel se unirá á la nómina, anotando en ella la orden de la multa. La segunda mitad se entregará al interesado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 87. En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por el Ministro ó por los respectivos Jefes un plazo dentro del cual deberá desaparecer el retraso, cuando lo hubiere.

Art. 88. Los plazos que marca este reglamento se aplicarán á todos los expedientes en tramitación para los trámites sucesivos.

Art. 89. Todas las dependencias de Fomento propondrán al Ministerio, en el plazo de tres meses, las reformas que deban hacerse en sus respectivos reglamentos para ponerlos en consonancia con las disposiciones que se dictan en éste.

Art. 90. El presente reglamento empezará á regir en 1.º de Mayo próximo.

Madrid 23 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—
EL DUQUE DE VERAGUA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse el día 26 del mes actual, á las tres de la tarde, en el salón de actos de este Ministerio el concurso para la concesión de varios ferrocarriles de la isla de Cuba ante una Comisión de señores Senadores y Diputados de la misma, presidida por el Sr. Ministro de Ultramar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley para la concesión de dichos ferrocarriles;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de dicha Comisión á los Sres. Senadores D. Jovino García Tuñón, D. Manuel Fernández de Castro y D. Manuel Ortiz de Pinedo, y á los Sres. Diputados D. Miguel Villanueva y Gómez, D. Bernardo Portuondo y Barceló, Don Manuel González Longoria, D. Manuel Crespo Quintana, D. Basilio Díaz del Villar y D. Crescente García San Miguel.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1890.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO Y ALGUNAS EN MESES ANTERIORES, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

14 Marzo. Real orden remitiendo seis ejemplares de cuatro volúmenes correspondientes á la *Colección de escritores castellanos* al Gobierno general de Cuba, tres al de Puerto Rico, cuatro al de Filipinas y uno á la Biblioteca de este Ministerio.

Idem id. Idem desestimando la solicitud de dispensa del parentesco de consanguinidad en tercer grado para contraer matrimonio civil de los Sres. D. Eduardo Salvador Riera y Doña Ana Juana del Carmen Riera, por no haber alegado razón bastante ni justa causa que la ley requiere para esta concesión.

Idem id. Idem negando la solicitud de dispensa del parentesco de consanguinidad para contraer matrimonio civil de los Sres. D. Bonifacio Gómez y Lori y Doña Lucía Otelia Gómez y Morgado, por no haber aducido razón ni causa alguna en justificación de la necesidad de la dispensa.

Idem id. Idem aprobando el expediente incoado por D. Francisco García Garrofolo y Morales en solicitud de modificar el uso de sus segundos apellidos en el orden indicado, por haberse cumplido en dicho expediente con las formalidades exigidas por los artículos 91, 92 y 93 del reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil vigente en Cuba.

Idem id. Idem otorgando la dispensa del parentesco de consanguinidad en cuarto grado, para que puedan contraer matrimonio civil los Sres. D. Francisco y Doña María Margarita Alvarez y Becerra, por haber cumplido los requisitos legales.

15 id. Idem concediendo pasaje para Filipinas por gracia especial en los vapores de la Compañía Transatlántica á D. Aurelio Gómez Guardiola.

Idem id. Idem id. id. á Doña Venancia de la Cruz pasaje de tercera clase para id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. Tomás Pastor Juan pasaje de segunda clase para la isla de Cuba.

17 id. Idem disponiendo la legalización de las obras del muelle construido por D. José Roca y Almirall en la ensenada de Niquero del distrito de Manzanillo, para el servicio particular del ingenio *San Luis* de la isla de Cuba.

Idem id. Idem confirmando la autorización concedida por el Gobierno general de la isla de Cuba para abrir al servicio público el ferrocarril de Caibarién á Zaza, y disponiendo que dicha línea pueda considerarse como de interés general para los efectos que proceda.

Idem id. Idem aprobando las suspensiones de las obras del nuevo puerto de Manila, decretada por el Gobernador general de las islas Filipinas, y disponiendo que la Junta de dicho puerto, en el plazo improrrogable de tres meses, presente el proyecto definitivo de las obras de dicho puerto, con sujeción á las prescripciones impuestas por las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1883, 10 de Junio de 1887 y 27 de Abril de 1888; y disponiendo que el Ingeniero Director de las expresadas obras redacte en el plazo de dos meses una relación de las obras y gastos de todas clases que se han verificado en el expresado puerto, con las prescripciones y detalles que se ordenan.

Idem id. Idem disponiendo que el Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito de Manila no forme parte en lo sucesivo de la Junta de obras del puerto de Manila, como Vocal de la misma, entendiéndose reformado en este sentido el art. 2.º del reglamento orgánico de dicha Junta.

Idem id. Idem concediendo el reingreso, pero ocupando el último lugar de la escala de su clase cuando hubiere vacante, al Telegrafista segundo de la isla de Cuba, D. Antonio Ochoa Fornaris, que estaba separado voluntariamente.

Idem id. Idem concediendo á Doña Manuela Carrera y Bautista y cuatro hijos pasaje para Cuba con arreglo al art. 10 de las instrucciones de transportes militares.

Idem id. Idem desestimando la pretensión de Don Pedro Muñoz de Sepúlveda, respecto á que se derogue la Real orden de 27 de Noviembre último, por estar basada aquélla en la ley vigente, y disponiendo se sostenga en todo su vigor.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem concediendo á D. Mariano Suárez Sarmiento pasaje de tercera clase para Filipinas.

21 id. Idem disponiendo el embarque de cuatro Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María.

Idem id. Idem disponiendo el envío de 40.000 pesetas á la colonia de Fernando Poo.

22 id. Idem disponiendo se satisfaga á la Compañía Transatlántica por pasajes y fletes la cantidad de 4.119 pesetas y 7 céntimos.

Idem id. Idem concediendo á D. Avelino González Díaz pasaje de segunda clase para la isla de Cuba.

20 id. Idem remitiendo cuatro ejemplares del tomo 1.º de los Códigos y leyes usuales españolas, correspondientes á la colección de las instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos al Gobernador general de Cuba, dos al de Puerto Rico, tres al de Filipinas y uno á la Biblioteca de este Ministerio.

21 id. Idem rehabilitando las 25 suscripciones acordadas á la revista que se publica en Madrid con el título *El Campo*, en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1884, que fueron anuladas por otra de 29 de Enero último.

24 id. Idem disponiendo que se den por terminadas las 25 suscripciones acordadas al periódico *La Crónica*, de Ultramar, con cargo á los presupuestos de aquellas provincias.

Idem id. Idem declarando terminada la suscripción de ocho ejemplares de la revista de *Montes y plantíos*, acordada por la anualidad vencida en fin de Diciembre último, por no reunir esta publicación los requisitos que establece la prescripción 4.ª de la Real orden de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba por seis meses para viajar por Europa al Catedrático de la Universidad de la Habana D. Juan Orús y Presno, y ampliando este plazo al de un año, con arreglo al art. 28 del reglamento de la expresada Universidad.

Idem id. Idem aprobando, en concepto de interino, el nombramiento acordado por el Gobernador general de Cuba en favor de D. José García Baylles, para servir la cátedra de Historia del Comercio y efectos del comercio público y privado, que resulta vacante en la Escuela profesional de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se legalicen las obras de un muelle construido por los señores Tornés y Compañía en la ensenada de San Román, del término municipal de Manzanillo, de la isla de Cuba.

Idem id. Idem declarando la exención de los derechos arancelarios que solicita la Diputación provincial de Puerto Rico para 1.000 metros de vía portátil Decauville y para 16 vagonetas con sus accesorios para las carreteras provinciales de dicha isla.

Idem id. Idem nombrando á D. Eduardo Jiménez Liria para el cargo de Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno de Fernando Poo.

Idem id. Idem nombrando á D. Germán Garibaldi y González para la plaza de Oficial segundo técnico, con destino á los ramos de Comercio y Obras públicas.

Idem id. Idem nombrado á D. Lope González de Landa para la plaza de practicante tercero del hospital de Santa Isabel.

26 id. Idem desestimando la reclamación de haberes promovida por D. Julio María Padilla como Juez interino, por no haber servido dicha interinidad más de un mes, como previene la legislación vigente.

Idem id. Idem aprobando la rehabilitación de pensión concedida interinamente por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Domingo García Morey.

Idem id. Idem concediendo á los Sres. Vaell y Chavarri diferencias de haberes por sustituciones reglamentarias con arreglo á la base 9.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884, y rectificando un error de copia, á juzgar por los informes emitidos en el expediente, debió cometerse en la Real orden de 14 de Julio de 1888.

Idem id. Idem aprobando los gastos de pasajes y dietas satisfechos al montador de los edificios de acero, y disponiendo se incluya en la cuenta general de gastos de los mismos en Fernando Poo.

Idem id. Idem reconociendo á los montadores el derecho á los gastos de hospedaje y manutención mientras dure el montaje de los edificios en la isla de Fernando Poo.

Idem id. Idem facultando al Gobernador de Fernando Poo para que, previo informe de la Junta de Autoridades, resuelva lo conveniente respecto á la pintura de los edificios y pavimento de la iglesia.

Idem id. Idem disponiendo que dicho Gobernador adquiera los útiles y herramientas que con los edificios de acero remitió la casa constructora.

Idem id. Idem autorizando al representante de la

Sociedad «Forges D'Aisean» para enviar nuevos operarios de montaje de edificios de hierro.

Idem id. Idem aprobando el contrato con Mr. Guillermo Wiodriz para abonarle la cantidad de 300 pesos por la conducción del material de la Escuela de niñas de la plaza de San Carlos al punto donde ha de emplazarse dicho edificio.

28 id. Idem declarando cesante, por haber cumplido con exceso el tiempo reglamentario, al Subdirector de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera en el Cuerpo de Comunicaciones en la isla de Cuba D. Eduardo Sobral y Plá.

Idem id. Idem nombrando para la plaza de Subdirector de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba que deja vacante D. Eduardo Sobral y Plá, al Jefe de Estación en comisión, Oficial primero de Administración civil D. José Carballo y Alvarez.

Idem id. Idem declarando definitivamente cesante por inutilidad física de carácter crónico, al Oficial quinto de Correos, Interventor de Cattavato, en las islas Filipinas, D. Arturo de Sawa y Tobar.

Idem id. Idem desestimando instancia del Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Manuel Rodríguez Pérez, en que solicita se le abone la gratificación que antes disfrutaba por poseer el idioma francés.

Idem id. Idem ordenando poner en vigor en la isla de Cuba el reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890.

Idem id. Idem desestimando instancia del Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Joaquín Hidalgo López, en la que solicita se le abone la gratificación que antes disfrutaba por poseer el idioma francés.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo factura y relación detallada de los efectos timbrados, sellos de recargo y libranzas para la prensa periódica.

Idem id. Idem contestando á las Reales órdenes de 2 y 22 del actual del Ministerio de Marina declarando no hay inconveniente en que regrese el crucero *Isabel II*, y se usara para su llamada de la vía telegráfica si se creía necesario.

Idem id. Idem desestimando la instancia de D. Mariano Fenollera y Castillo, Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno de Fernando Poo, en solicitud de abono de pasaje desde Fernando Poo á las islas Canarias.

Idem id. Idem aprobando con el carácter de provisional el proyecto de reglamento remitido por el Gobernador de la Colonia de Fernando Poo para el régimen interior y dirección del Hospital.

29 id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes efectuados por los vapores de la *Compañía Transatlántica* durante el mes de Enero último, en las extensiones de la Habana á Nueva York, de la Habana á Veracruz y de la Habana á Colón; así como los realizados en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas durante el mes de Febrero siguiente, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

Idem id. Idem prestando conformidad á la transferencia convenida de ocho acciones de la *Compañía Transatlántica*, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 18 del contrato vigente.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase para la isla de Puerto Rico á Doña Encarnación de la Fuente.

31 id. Idem nombrando Jefe de Estación, Oficial primero de Administración civil en el Cuerpo de Comunicaciones en la isla de Cuba con 700 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo anuales, á D. José López Díaz, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Noviembre de 1889. D. José Barés Molina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1889, sobre abono de sueldos como Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga.

En 31 de Marzo de 1890. D. Salvador Bueno, Gerente de la *Sociedad Norte Africa* contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Diciembre de 1889, sobre construcción de un Fondack en el campo exterior de Melilla.

En 2 de Abril de 1890. Doña María de los Dolores López del Castillo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1889, sobre excepción

de la desamortización de los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en Albuñecar (Granada.)

En 2 de Abril de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1889, sobre franquicia de derechos de Aduanas.

En 8 de Abril de 1890. D. Francisco Trigo y Samper contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1889, sobre abono de tiempo de servicios.

En 10 de Abril de 1890. D. Rafael Santa María Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1890, sobre concesión del grado de Comandante de infantería, Profesor que fué de la Academia general militar.

En 10 de Abril de 1890. D. Juan Alvarez Merinel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1889, sobre responsabilidad subsidiaria á la devolución de 50.000 pesetas reintegradas al Conde de Casa Brunet, ingresadas por impuesto de Derechos reales (Cádiz.)

En 11 de Abril de 1890. D. Santiago Rodríguez Coco y D. Pedro Bruyel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Enero de 1890, por la que se nombra á D. Andrés Fernández Director de tercera clase de Establecimientos penales con funciones de Administrador de la Cárcel Modelo de esta Corte.

En 11 de Abril de 1890. D. José Antonio González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1889, sobre abono de tiempo de servicios.

En 11 de Abril de 1890. Doña Adelaida Osende Zactán contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 18 de Junio de 1889 y 13 de Enero de 1890, sobre mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 15 de Abril de 1890. D. Claudio Segura Fabián contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Febrero de 1890, sobre abono de tiempo para mejora de retiro.

En 15 de Abril de 1890. Los Sres. Menéndez, Villar y Compañía, de la Habana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Noviembre de 1889, sobre inscripción de una marca de fábrica titulada *La Española*.

En 2 de Abril de 1890. El Ayuntamiento de Barcelona contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 16 de Diciembre de 1889, por la que se declara que D. Onofre Caba no está obligado á satisfacer la multa que le fué impuesta como resultado del aforo practicado en su depósito doméstico.

En 16 de Abril de 1890. D. Ramón Díaz Maroto contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1889, sobre concesión de prórroga para terminar las obras del tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferráz.

En 17 de Abril de 1890. D. Juan Martín González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1889, sobre abono de 8.489'01 pesetas, como honorarios por el deslinde, medición y reconocimiento de varias fincas sitas en San Ildefonso (Madrid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general

ha tenido á bien nombrar alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Emilio Silvio Ortega, aspirante con el núm. 22 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al correccional de esa capital á D. Celedonio Mellado Gil, aspirante con el núm. 23 del escalafón correspondiente, debiendo desempeñar las funciones de Administrador, previa constitución de fianza de 417 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 30.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

157. LUGAR DE LOS EJERCICIOS DE TORPEDOS, Á LA ENTRADA DEL RÍO MEDWAY (ESTUARIO DEL TÁMESIS). (A. a. N., número 24/124. Paris, 1890.) Durante un periodo de dos meses, á partir del 3 de Febrero de 1890, se practicarán ejercicios de torpedos en el lado N. de la entrada del río Medway. El sitio en que tendrán lugar estos ejercicios ocupa principalmente el emplazamiento de la restinga *Grain*, pero avanza hacia el canal hasta las inmediaciones de la boya *Grain Edge*, y está limitado por cuatro boyas, fundeadas del siguiente modo:

La boya del SE. por 6^m,4 de agua, á 12,5 cables al NE. del faro de la punta Garrison y al N. 34° O. de la iglesia de Minster.

La boya del SO. por 13^m de agua, á 7,25 cables al NE ¼ N. del faro de la punta Garrison y al NO. de la iglesia de Minster.

La boya del NE. por 3^m,4 de agua, á 3,25 cables al N. 34° O. de la boya del SE.

La boya del NO. por 2^m de agua, á 3,25 cables al N. 34° O. de la boya del SO.

Los navegantes deben abstenerse de atravesar este sitio y de fondear en él.

Cartas números 558 y 696 de la sección II.

ISLAS DEL JAPÓN

Sikok (costa S.).

158. BANCO DE PIEDRAS AL S. DE KOGI SAKI, Á LA ENTRADA DEL PUERTO NOMI. (A. a. N., núm. 24/126. Paris, 1890.) Según anuncia el Gobierno japonés, en el lado N. de la entrada del

puerto Nomi sale un banco de piedras á 1,5 cables al S. de Kogi Saki. Este banco termina en su parte S. por una piedra cubierta por 1^m,5 de agua, en bajamares de sizigias, la que se halla bajo las siguientes demoras: Nomi Saki al N. 63° E.; Kadoya Saki enfilado con Maru Saki al N. 74° O.; Kogi Saki al N. 10° O.

NOTA. La punta más occidental de la parte N. de la entrada del puerto Nomi se denomina Maru Saki; la punta próxima hacia el E., es Kogi Saki, y la punta siguiente, al SO. de la aldea de Nomi, se llama Nomi Saki. En la parte S. del puerto, la punta situada á unos 5 cables hacia el S. de Nomi Saki y al NE. de Hey Sima, se denomina Onaga Sima, y la que sigue á 4 cables al ENE., Konaga Sima.

Cartas números 598 y 617 A de la sección VI.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Mar de Joló.

159. BANCO AL NE. DE LA ISLA MATARABIS, DE LAS ISLAS CUYOS. (A. a. N., núm. 21/127. Paris, 1890.) El Capitán del buque *Luzón* refiere que ha visto el fondo y obtenido sondas de 18^m, 22^m, 23^m y 29^m, y después, de pronto, no ha encontrado fondo al NE. de la isla Matarabis, del grupo de los Cuyos, por 11° 12' N. y los 127° 24' 35" E.

Cartas números 60 de la sección I y 225 de la V.

Islas Filipinas.

160. ARRECIFE AL SO. DE LA ISLA SANTA CRUZ, EN EL ESTRECHO DE BASILAN. (A. a. N., núm. 24/128. Paris, 1890.) El Capitán del buque *Luzón* participa que al pasar por el estrecho de Basilan ha tocado sobre un arrecife de coral, cubierto por 6^m,4 de agua, y que lo situó bajo las siguientes marcas:

Zamboanga, abierto justamente al E. de la isla de Santa Cruz; el extremo N. de la isla Lanhill al S. 88° E.

Cartas números 147 A, 251, 478 A y 518 de la sección V, y 60 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

161. SUPRESIÓN DE UNA VALIZA Á LA ENTRADA DEL PUERTO PAWTUXET, EN EL RÍO PROVIDENCE (BAHÍA DE NARRAGANSETT). (A. a. N., núm. 25/131. Paris, 1890.) La valiza de esqueleto instalada frente á la entrada del puerto Pawtuxet, en el río Providence, á unos tres cables al S. 59° O. de la luz de Oyseer Beds, se ha suprimido.

Carta núm. 558 de la sección IX.

162. BOYA SUPLEMENTARIA EN EL «ELBOW OF THE LEDGE», EN LA BAHÍA DELAWARE. (A. a. N., núm. 25/132. Paris, 1890.) Se ha fondeado una boya de berlingas roja á 0,5 de cable al S. 39° O. de la boya roja núm. 14, boya del *Elbow of the Ledge*, para señalar un banco de 6^m,7 que está en formación.

Los buques de gran calado deberán evitar el pasar muy cerca de esta boya.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Madrid 15 de Febrero de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCAZÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Abril de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Difteria.....	Carret. ^a Extremadura, 140	»	27	Varón...	67	Casado..	Congest. cerebral..	Pez, 32.....	»
2	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis....	Hospital Militar.....	»	28	Idem....	82	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Diego de León, 5.....	»
3	Idem....	25	Idem....	Tisis.....	Valverde, 16.....	»	29	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Corredera Baja, 22.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Amparo, 32.....	»	30	Idem....	1	Soltero..	Eclampsia.....	Jacometrezo, 7.....	»
5	Idem....	43	Casado..	Endocarditis....	Paseo de las Yeserías, 16.	»	31	Idem....	60	Idem....	Atrofia.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	34	Idem....	Lesión orgánica..	Hortaleza, 75.....	»	32	Idem....	35	Casado..	Cáncer.....	Corredera Baja, 7.....	»
7	Idem....	4 d.	Soltero..	Bronquitis.....	C.º de Carabanchel, 10...	»	33	Hembra..	52	Casada..	Erisipela.....	Hernán Cortés, 2.....	»
8	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Paseo Areneros (cuartel).	»	34	Idem....	4	Soltera..	Septicemia.....	Príncipe de Vergara.....	»
9	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Sombrefaría, 14.....	»	35	Idem....	36	Casada..	Endocarditis....	Peligros, 1.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sordo, 13.....	»	36	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Ribera de Curtidores, 20.	»
11	Idem....	1 m.	Idem....	Catarro bronquial.	Callejón del Mellizo, 4...	»	37	Idem....	3	Idem....	Catarro bronquial..	Plaza del Angel, 13.....	»
12	Idem....	58	Casado..	Pneumonia.....	Farmacia, 6.....	»	38	Idem....	60	Viuda..	Pneumonia.....	Cárnero, 11.....	»
13	Idem....	64	Viudo..	Idem.....	Corredera Baja, 15.....	»	39	Idem....	2	Soltera..	Catarro pulmonar.	Caravaca, 11.....	»
14	Idem....	74	Casado..	Catarro crónico...	Gonzalo de Córdoba, 15...	»	40	Idem....	40	Viuda..	Metrorragia.....	San Dimas, 20.....	»
15	Idem....	6	Soltero..	Anginas tonsilares.	Ave María, 8.....	»	41	Idem....	22	Soltera..	Derrame seroso....	Pelayo, 71.....	»
16	Idem....	10	Idem....	Angina.....	León, 12.....	»	42	Idem....	70	Viuda..	Idem.....	Blasco de Garay, 4.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis...	Rodas, 9.....	»	43	Idem....	62	Idem....	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Pradera Corregidor, 24...	»	44	Idem....	55	Idem....	Idem.....	San Bernardino.....	»
19	Idem....	3 m.	Idem....	Colitis aguda....	Arroyo Embajadores, 43...	»	45	Idem....	10 m.	Soltera..	Meningitis.....	Beatriz Galinda, 2.....	»
20	Idem....	52	Casado..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem....	52	Casada..	Idem.....	San Hermenegildo, 8...	»
21	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	47	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Lavapiés, 34.....	»
22	Idem....	1	Soltero..	Apoplejía.....	General Porlier, 17.....	»	48	Idem....	11 m.	Idem....	Eclampsia.....	Tabernillas, 13.....	»
23	Idem....	59	Casado..	Idem.....	Espartinas, 6.....	»	49	Idem....	75	Viuda..	Hiperemia.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem....	4 m.	Soltero..	Derrame seroso....	San Bernardo, 106.....	»	50	Idem....	Feto..	Pelayo, 11.....	»
25	Idem....	54	Idem....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 39...	»							
26	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 83.....	»							

Total de inhumaciones, 49 y un feto.—Varones 32; hembras 18.—De difteria un varón.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 8 varones, 4 hembras; total 12.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Diciembre de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.			
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito de mercaderías. Pa. Cs.		Multas y comisos. Pa. Cs.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.
	Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueos.	Productivas.								
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.										
Capital.....	5	21.114	1.594	1.890	1.890	9.687	1.890	1.786	1	1	65	32.652	3.484	32.652	62.328.46	2.854.27	141.95	671.83	3.736.92	69.733.03	20.02							
Fajardo.....	22	39.753	4.374	8.296	8.296	35.301	8.296	8.670	4	21	9.063	102.174.63	12.670	102.174.63	162.174.63	13.306.05	141.85	1.581.43	9.720.24	186.924.20	124.44							
Naguabo.....	26	49.178	2.068	5.314	5.314	37.518	5.314	3.877	2	12	12.757	103.330	7.382	103.330	132.120.57	8.108.46	24.99	1.097.33	7.923.27	149.574.92	169.54							
Humacao.....	1	500	32	619	619	1.321	619	2.049	4	4	908	2.029.19	619	2.029.19	2.029.19	571.89	55.72	82.64	121.75	2.778.55	4.48							
Arroyo.....	8	8.604	1.543	1.891	1.891	10.914	1.891	2.049	3	3	669	22.236	3.524	22.236	38.379.91	3.757.40	691.41	2.286.33	6.691.64	20.50								
Ponce.....	7	7.166	510	1.479	1.479	6.947	1.479	2.786	4	4	4.856	21.754	1.989	21.754	26.856.51	2.702.95	45.16	1.611.46	31.215.48	15.69								
Guayanilla.....	2	1.167	564	589	589	3.474	589	2.049	1	2	1.618	7.913	700	7.913	8.917.36	1.004.98	31.66	535.04	10.489.04	14.97								
Mayaguez.....	1	430	20	643	643	953	643	2.049	4	4	1.189	2.309	814	2.309	11.883.50	1.125.40	3.01	712.28	13.724.19	16.86								
Aguadilla.....	1	430	20	643	643	953	643	2.049	4	4	1.189	2.309	814	2.309	11.883.50	1.125.40	3.01	712.28	13.724.19	16.86								
Arecibo.....	1	430	20	643	643	953	643	2.049	4	4	1.189	2.309	814	2.309	11.883.50	1.125.40	3.01	712.28	13.724.19	16.86								
Vieques.....	1	430	20	643	643	953	643	2.049	4	4	1.189	2.309	814	2.309	11.883.50	1.125.40	3.01	712.28	13.724.19	16.86								
TOTAL EN 1889.....	22	39.753	4.374	8.296	8.296	35.301	8.296	8.670	4	21	9.063	102.174.63	12.670	102.174.63	162.174.63	13.306.05	141.85	1.581.43	9.720.24	186.924.20	124.44							
IDEM EN 1888.....	26	49.178	2.068	5.314	5.314	37.518	5.314	3.877	2	12	12.757	103.330	7.382	103.330	132.120.57	8.108.46	24.99	1.097.33	7.923.27	149.574.92	169.54							
Diferencia. { De más 1889.....	4	9.425	2.306	1.892	2.982	1.217	2.982	4.793	2	9	3.694	9.543	5.288	9.543	29.754.06	5.197.59	116.86	484.10	1.796.97	37.349.58	45.10							
{ De menos 1889.....																												

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	Derechos de exportación. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.		
	Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueos.	Productivas.				Improductivas.	
	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.							
Capital.....	7	11.113	795	132	168	246	246	2.964	3	3	160	17.405	927	1.161.85	1.25	1.161.85	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25				
Fajardo.....	22	27.985	1.780	2.816	17.277	1.380	1.380	7.848	11	28	20.983	74.098	4.596	16.157.83	23.94	16.157.83	23.94	23.94	23.94	23.94	23.94				
Naguabo.....	29	38.187	1.886	1.207	14.194	729	729	9.325	21	18	15.880	77.586	3.093	12.545.01	13.50	12.545.01	13.50	13.50	13.50	13.50	13.50				
Humacao.....	1	430	12	334	908	201	201	2.229	7	7	113	2.229	384	63.59	5.61	63.59	5.61	5.61	5.61	5.61	5.61				
Arroyo.....	7	8.142	441	101	6.799	796	796	3.458	4	4	3.458	18.399	1.055	5.729.55	5.43	5.729.55	5.43	5.43	5.43	5.43	5.43				
Ponce.....	5	5.865	407	829	4.560	96	96	4.498	7	10	8.777	23.700	1.236	6.566.32	5.31	6.566.32	5.31	5.31	5.31	5.31	5.31				
Guayanilla.....	2	2.435	125	332	1.618	386	386	386	4	4	3.860	8.299	457	2.173.14	4.77	2.173.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77				
Mayaguez.....	2	2.435	125	332	1.618	386	386	386	4	4	3.860	8.299	457	2.173.14	4.77	2.173.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77				
Aguadilla.....	2	2.435	125	332	1.618	386	386	386	4	4	3.860	8.299	457	2.173.14	4.77	2.173.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77				
Arecibo.....	2	2.435	125	332	1.618	386	386	386	4	4	3.860	8.299	457	2.173.14	4.77	2.173.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77				
Vieques.....	2	2.435	125	332	1.618	386	386	386	4	4	3.860	8.299	457	2.173.14	4.77	2.173.14	4.77	4.77	4.77	4.77	4.77				
TOTAL EN 1889.....	7	10.202	106	1.609	3.083	651	651	1.477	10	10	5.103	3.483	1.503	3.612.82	9.84	3.612.82	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84				
IDEM EN 1888.....	7	10.202	106	1.609	3.083	651	651	1.477	10	10	5.103	3.483	1.503	3.612.82	9.84	3.612.82	9.84	9.84	9.84	9.84	9.84				
Diferencia. { De más 1889.....																									
{ De menos 1889.....																									

COMPARACION DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACION	DERECHOS DE EXPORTACION	TOTAL
	Pesos. Centimos.	Pesos. Centimos.	Pesos. Centimos.
En 1889.....	186.924.20	16.157.83	203.082.03
En 1888.....	149.574.62	12.545.01	162.119.63
Diferencia.....	37.349.58	3.612.82	40.962.40
	{ De más 1889.....		
	{ De menos 1889.....		

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

PROVINCIA DE MURCIA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, concerniente de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	De orden.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES		
								Total comprendido entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas. Hectáreas.				
4	»	27	»	Bullas.....	Al Estado.....	Garcí-Sánchez.....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. partido judicial de Caravaca.....	456	»	»	456	»	18.240	»
5	»	28	»	Molina.....	Idem.....	Sierra de Lugar.....	N. terreno montuoso de particular y partido judicial de Cieza; E. partido judicial de Cieza; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos montuoso y labrados de particulares.....	118	»	»	118	»	2.370	»
6	»	»	»	Mu'la.....	Al Municipio de dicho término.....	Mazanete.....	N. río Pliego y terrenos labrados de particulares; E. camino de Mula á Caravaca y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Pliego y terrenos labrados de particulares.....	808	114	»	694	»	19.432	»
7	»	75	»	Idem.....	Idem.....	Umbria de Beto.....	N. y E. terreno labrado de particular; S. y O. monte Solana de la Escarihuela, de particular.....	115	»	»	115	»	3.450	»
TOTALES.....								2.179	114	»	2.065	»	69.148	»

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas. Hectáreas.
Primera.....	5	9.079	444	»
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	7	2.179	114	»
TOTAL GENERAL.....	13	11.258	558	»

Madrid 15 de Febrero de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA del 18 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por el presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia dictada en 10 del actual, en el rollo relativo al expediente que se sigue contra los que resulten responsables de un pago indebido efectuado en la Tesorería Central en Junio de 1877, se cita y emplaza á D. José María Portillo, Cajero que fué de la misma; á D. Emilio Aguirre, Jefe del Negociado de Intervención; á D. Ricardo Chausa, Oficial de la referida Tesorería; á D. José Ménguez, Ayudante de Caja, y á Don Pascual del Valle, agregado á dicha Caja, á fin de que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante la referida Sala, con objeto de que les sean notificadas las providencias sucesivas, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 27 de Septiembre de 1879, con los números 133.002 de entrada y 25.738 de registro, del concepto de provisional, por valor de 56.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 2 por 100 interior, á nombre de D. Norberto Ballesteros y Ordejón, para optar á la subasta de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Belchite á El Burgo, provincia de Zaragoza, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1670

Fábrica Nacional del Timbre.

El 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 44 resmas de cartulina de color anteado que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales por lo que resta del presente año económico de 1889-90. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina, que estarán de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta. Madrid 23 de Abril de 1890.—El Ingeniero Jefe Director, Palomino y Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y *Boletín oficial* núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo en pública subasta, 44 resmas de cartulina de color anteado, se compromete á entregar en dicho establecimiento cada resma de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado). 260—S

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 238.483 y 266.441, expedidos por este establecimiento en 10 de Febrero de 1887 y 1.º de Octubre de 1889, respectivamente, á favor de Doña Sofía Reol y Arribas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 17 de Abril de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1666

Habiéndose extraviado un extracto núm. 62.709, que comprende una acción de este establecimiento, expedido en 8 de Febrero de 1887 á favor de Doña Micaela Plácida González y Palacios, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 23 de Abril de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1660

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.

9.855. D. Gumersindo Urquiola, de Jibara (Habana), certificado de adición á la patente que con el núm. 9.762 fué ex-

edida por veinte años en 1.º de Octubre de 1889, sobre una modificación en un nuevo producto alimenticio denominado Bananina.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.102. D. Augusto De Meritens, de Francia, certificado de adición a la patente expedida en 10 de Marzo de 1888, sobre un procedimiento para la rectificación de los alcoholes, así como para añejar los licores espirituosos por medio de la corriente eléctrica alternativa.

Expedido en 8 de Febrero de 1890.
10.115. La Sociedad general de Maltosa, de Bruselas, certificado de adición a la patente que con el núm. 9.991 fué expedida por veinte años en 20 de Noviembre de 1889, sobre mejoras introducidas en el nuevo procedimiento para la fabricación de la Maltosa y la fermentación de materias amiláceas.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.133. D. Inocencio González Gómez, de Cascaete, certificado de adición a la patente que con el núm. 9.370 fué expedida por veinte años en 17 de Abril de 1889, sobre nuevas cerillas fosfóricas, cuya base sea el cartón, la cartulina ó el papel.

Expedido el 11 de Marzo de 1890.
10.217. D. Benito Vicente Garcés, de Madrid, certificado de adición a la patente expedida en 12 de Junio de 1889, sobre mejoras en un procedimiento para la traslación de grandes masas de tierras con destino a la construcción de terraplenes, a la explotación de minas y a cualquier otro objeto análogo con el auxilio de aparatos.

Expedido en 10 de Febrero de 1890.
10.235. D. Francisco Santos, de Madrid, certificado de adición a la patente que con el núm. 9.655 le fué expedida en 20 de Agosto de 1889 por veinte años, sobre un corsé de corte especial llamado oval ó curvilíneo en sustitución del corte recto dado a los corsés hoy conocido.

Expedido en 13 de Enero de 1890.
10.240. D. Ruperto Heaton, vecino de Málaga, certificado de adición a la patente expedida por veinte años en 20 de Febrero de 1889, y cuyo certificado ha recaído por un sistema de prensar toda clase de fruta, pulpa ó masa por la introducción de un pistón ó émbolo en un receptáculo, cuyo diámetro interior es mayor que el diámetro exterior de dicho pistón, y cuyas paredes y fondo perforados para dejar escapar el líquido de la fruta, pulpa ó masa que el mismo receptáculo contenga. Este receptáculo se cierra arriba por una tapa, por la cual pasa el pistón ó émbolo al introducirse dentro del receptáculo, ejerciéndose sobre este pistón ó émbolo la presión necesaria para extraer el líquido de la fruta, pulpa ó masa que haya dentro del receptáculo y a expelerlo por los agujeros ó perforaciones de las paredes ó de las paredes y fondo del mismo.

10.248. D. Ramón March y Serra, en nombre de la Sociedad en comandita R. March y Compañía, de Barcelona, certificado de adición a la patente que le fué expedida en 15 de Abril de 1889, sobre perfeccionamientos introducidos en una máquina simplificada para la fabricación de cigarrillos.

Expedido en 8 de Febrero de 1890.
10.342. D. José Gómez Madarro, de la Habana, certificado de adición a la patente que por veinte años y con el número 9.761 le fué expedida en 17 de Septiembre de 1889, sobre una modificación en el nuevo método de difusión en el bagazo de la caña de azúcar.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.368. D. Ramón Aymerich, de Barcelona, certificado de adición a la patente que con el núm. 7.833 fué expedida por veinte años en 30 de Abril de 1888, sobre un perfeccionamiento introducido en la caja de fósforos titulada Caja Artesa.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.378. D. Miguel Sancho Farnés, de Gracia, certificado de adición a la patente que con el núm. 9.735 le fué expedida en 14 de Octubre de 1889 por veinte años, sobre una adición a una caja para cerillas titulada la Perla.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.380. M. M. Antón Tehnik y Franz Faora, de Bohemia, certificado de adición a la patente que con el núm. 10.222 le fué expedida en 1.º de Febrero de 1890, sobre perfeccionamientos introducidos en las hebillas para correas perfeccionadas, pertenecientes a las llamadas hebillas a cuña.

Expedido en 12 de Marzo de 1890.
10.397. Los Sres. E. Canalette y D. Kunhardts de Aachen (Alemania), certificado de adición a la patente que con el número 8.916 fué expedida por veinte años en 12 de Febrero de 1889, sobre un telégrafo automático.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
10.441. D. Federico Siemens, de Inglaterra, certificado de adición a la patente que con el núm. 9.922 fué expedida por veinte años en 11 de Octubre de 1889, sobre perfeccionamientos introducidos en los hornos para gas de calor regenerador.

Expedido en 17 de Marzo de 1890.
14.110-6.132. Los Sres. Teodoro Funck y Compañía, cesionarios de la patente que en 9 de Junio de 1884 fué expedida a los Sres. Gaillet y Huet, de Marsella (Francia), certificado de adición a la referida patente, sobre perfeccionamientos introducidos en un filtro decantador metálico, limpiándose automáticamente y de un modo continuo.

Expedido en 22 de Febrero de 1890.
Madrid 22 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado. E. Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 20 de Mayo próximo, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Reus a Vilaseca, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 4.934 pesetas 56 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 18 de Abril de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Moldeo de proposición.

D., vecino de....., enterado del anuncio fecha..... publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se complete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

256—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados a sus oficinas por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Buitrago.—Marqués Villadarias, Serrano, 125, hotel.
- Sarlat.—Bourrust, hotel Martín, Madrid.
- Valencia.—Petra Bárbara, Jenoveva, 2, segundo.
- Sevilla.—María Basanta, Mesón de Paredes, 48.
- Avilés.—Celestino Gramo, San Roque, 7.
- Cádiz.—Jerónimo López Orduña, Intervención Hacienda.
- Coruña.—Cándida Alegre de Caballero, Fuentes, 1.
- París.—Delaselle, Telegraphie restant.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL.—NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1889-90.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
METÁLICO				
INGRESOS				
Sección 1.ª—Propiedades.....	957.318'90	496.042'79	»	461.276'11
— 2.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	152.625	56.514'66	»	96.110'34
— 3.ª—Impuestos.....	22.335.450	16.268.253'83	»	6.067.196'17
— 4.ª—Arbitrios por servicios municipales.....	616.150	460.860'40	»	155.289'60
— 5.ª—Idem por ocupación de la vía pública.....	504.948'68	365.815'23	»	139.133'45
— 6.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	2.795.000	2.184.374'83	»	610.625'17
— 7.ª—Reintegros.....	294.500	22.867'33	»	271.632'67
— 8.ª—Eventuales.....	46.000	30.752'40	»	15.247'60
— 9.ª—Resultas.....	»	25.947'29	25.947'29	»
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
Crédito extraordinario «Calle de Sevilla».....	»	418.439'51	418.439'51	»
Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
Presupuesto especial (Corriente.....)	1.500.000	1.340.304'77	»	159.695'23
del Ensanche..... (Resultas.....)	»	133.304'79	133.304'79	»
(Movimiento de fondos.....)	»	86.000	86.000	»
Fondos especiales.....	»	1.670.801'86	1.670.801'86	»
TOTAL.....	29.201.992'58	23.560.279'69	2.334.493'45	7.976.206'34
GASTOS				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento.....	955.104	623.357'69	»	331.746'31
— 2.ª—Cargas.....	6.480.541'11	3.565.369'83	»	2.915.171'28
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	10.729.132'61	8.238.757'64	»	2.490.374'97
— 4.ª—Policía urbana y rural.....	8.123.630'98	4.057.001'19	»	4.066.629'79
— 5.ª—Instrucción pública.....	1.136.848'71	679.693'13	»	457.155'58
— 6.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	912.483'75	529.280'38	»	383.203'37
— 7.ª—Gastos de arbitrios y rentas.....	1.566.545	1.111.751	»	457.794
— 8.ª—Subvenciones.....	52.000	21.524'92	»	30.475'08
— 9.ª—Calamidades é imprevistos.....	200.000	55.988'66	»	144.011'34
— 10.ª—Ejercicios cerrados.....	2.500	21.038'49	18.538'49	»
Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.773'40	1.773'40	»
Resultas.....	»	859'59	859'59	»
Crédito extraordinario «Calle de Sevilla».....	»	302.504'80	302.504'80	»
Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
Presupuesto especial (Corriente.....)	1.500.000	111.413'60	»	1.388.586'40
del Ensanche..... (Ampliación.....)	»	»	»	»
(Resultas.....)	»	86.000	86.000	»
(Movimiento de fondos.....)	»	1.096.846'91	1.096.846'91	»
Fondos especiales.....	»	»	»	»
TOTAL.....	31.658.786'16	20.503.161'23	1.506.523'19	12.662.148'12
Existencia en Caja.....	»	3.057.118'46	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
Fondos especiales.....	»	4.222.334'39	4.222.334'39	»
PAGOS				
Fondos especiales.....	»	19.530	19.530	»
Existencia en Caja.....	»	4.202.804'39	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Mellado.

Barcelona.—Manuel Trullas, hotel Roma.
Oronse.—Dolores Amorós, Arco Santa María.

NORTE

Almería.—Antonio Gómez, Fuencarral, 129.

NOROESTE

Escorial.—Román Gutiérrez, Conde Duque, 30, principal.
Madrid 23 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 16 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales para obras de la quinta agrupación con destino á varias atenciones de este Arsenal, bajo el precio tipo de 3.530'90 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 105, de 15 de Abril actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 237, de 14 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 19 de Abril de 1890.—El Secretario, Alejandro Pery. 222—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bullas.

Se hace saber que habiendo sido repasadas por la Comisión provincial las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1887-88, en las que intervino como Secretario Contador, durante el período ordinario y parte del de ampliación, Don José María Pina García, é ignorándose su paradero, se cita y emplaza para que dentro de los treinta días siguientes, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conteste los que le correspondan; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bullas 13 de Abril de 1890.—José Sánchez López. 956—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Segura Parra, hijo de Juan y Carmen, natural de Cuevas de Vera, vecino de La Unión, de cuarenta y ocho años de edad, casado y arriero, el cual no ha sido habido en su domicilio, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que fuera habido lo conduzcan á la cárcel de San Antonio Abad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 12 de Abril de 1890.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—2305

Juzgados militares.

FERROL

D. Amador Enseñat, Jefe del detall del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Ramón Marquendo Aramburu, hijo de José y de Concepción, natural de Fuenterrabía, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitania general de las Vascongadas, cuyas señas personales son: edad veintidós años, vecindado en Irún, de oficio minero, pelo y cejas castaño, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 624 milímetros, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 17 de Abril de 1890.—El Jefe del detall, Amador Enseñat. 936—M

D. Amador Enseñat, Jefe del detall del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado José Larrea Dorromoso, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Legama, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitania general de las Vascongadas, cuyas señas personales son: edad veintidós años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba ninguna, estatura un metro 627 milímetros, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 17 de Abril de 1890.—El Jefe del detall, Amador Enseñat. 935—M

D. Amador Enseñat, Jefe del detall del segundo tercio del Cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Ramón Brandáriz Vázquez, hijo de Andrés y de Dominga, natural de San Vicente, Ayuntamiento de Carral, provincia de la Coruña, Capitania general de Galicia, de oficio labrador; sus señas son: edad veinte años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue; bajo apercibimiento de pararle en caso contrario el perjuicio consiguiente.

Ferrol 17 de Abril de 1890.—El Jefe del detall, Amador Enseñat. 934—M

MADRID

D. Francisco Sosa Arvelo, Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, Fiscal de la causa que por deserción instruyo al recluta de la zona de Motril, Juan González Martínez.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Motril, Juan González Martínez, hijo de Mateo y de Josef, de oficio labrador, y natural de Almuñecas (Granada), para que en el término de un mes comparezca ante las Autoridades del distrito ó en la guardia de prevención del regimiento infantería Saboya, núm. 6, á presentar sus descargos en la sumaria que por deserción le instruyo; bien advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1890.—Francisco Sosa.

Señas.

Pelo negro, ojos melados, nariz y barba regulares, frente regular; sin señas particulares que sirvan para identificarle. 937—M

PONTEVEDRA

D. Manuel Vila Fernández, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de

la causa seguida de orden de la Autoridad judicial del distrito contra el soldado desertor de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento José Blanco Dieste.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Blanco Dieste, natural de Beiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Reboredo, Juzgado de primera instancia de Noya, hijo de Ramón y de Juana, soltero, de diecinueve años y nueve meses de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de haberse desertado de la partida receptora de quintos en la ciudad de Santiago el día 6 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Blanco Dieste, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 18 de Abril de 1890.—Manuel Vila. 938—M

SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la misma en la sumaria seguida contra el recluta con suerte para Ultramar Agustín Iglesias López, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Iglesias López, natural de Santiago, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Benito y de Dolores, de diecinueve años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 563 milímetros, su pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, producción buena; señas particulares: un lugar en la mejilla izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Iglesias López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 16 de Abril de 1890.—Eulogio Colmeiro. 943—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la misma en la sumaria seguida contra el recluta con suerte para Ultramar Benito Barreiro Mayo, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Barreiro Mayo, natural de Lousanes, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, hijo de José y de Dolores, de diez y nueve años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 565 milímetros, su pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Barreiro Mayo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 16 de Abril de 1890.—Eulogio Colmeiro. 942—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la misma en la sumaria seguida contra el recluta con suerte para Ultramar Juan Campos Uzal, por no haber verificado la presentación en

esta zona para su embarque con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Campos Uzal, natural de Cerceda, juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, hijo de Pascual y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, su pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosas, aire suelto, producción gallega, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Campos Uzal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 16 de Abril de 1890. 941—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Jesús Miralles, cuya residencia se ignora, y sus señas se dirán, se presente en este Juzgado en el término de quince días para ser emplazado en causa que se le sigue sobre falsedad; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 16 de Abril de 1890.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura escasa, color claro, sin pelo de barba, ojos y pelo castaño; viste traje de paño, sombrero y botillos negros. J—2269

ALMENDRALEJO

El Sr. D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que instruye para averiguar ciertos abusos que se dicen cometidos por D. José Tadeo Valor, Secretario del Juzgado municipal de Puebla del Prior, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al denunciante Avelino Palencia Falla, cuyo paradero se ignora, con el fin de que preste cierta declaración en repetido sumario; previniéndole que de no presentarse en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, cumpliendo con lo mandado expídase la presente, visada por el Sr. Juez en Almedralejo á 16 de Abril de 1890.—V.º B.º Julio Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón.

J—2270

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Buscá Calvo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2271

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre suicidio de Francisco Regidó García, natural de Jaén, de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, se cita y llama á los parientes del mismo para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado para oficiarles el procesamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—2272

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se cita y llama á Salvador Avelí y Ribera, soltero, Profesor de primera enseñanza, de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que se instruye sobre hurto de dinero y otros efectos de la propiedad de dicho Avelí; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés.

BILBAO

J—2273

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por el presente se cita, llama y busca á Florencio Ibáñez, rematante de arbitrios que fué de Guecho, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre desobediencia al conductor del tren B, núm. 105 del ferrocarril de esta villa á las Arenas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Abril de 1890.—Ramón de Lecea. Ante mí, Benito Miguel Grao.

J—2275

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de instrucción de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua, castaña, lucera, más de la marca, con la crin y cola recortada como mulo, herrada en el anca derecha con una cruz, y con una vejiga como una nuez en la rodilla izquierda, la cual fué hurtada en la huerta de Recuero, de este término, la noche del nueve del actual, y si fuese habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo por dicho hurto.

Dada en Córdoba á 14 de Abril de 1890.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

J—2309

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cecilio Romera Romera, natural de Albondón, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, de veinticinco años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1890.—Juan Arias.—Por mandato de S. S., Manuel González.

J—2293

HIJAR

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa y partido de Híjar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Lagunas, alias el Cordobés, casado, vecino de Zaragoza, que habitaba calle de Contamina, núm. 11, piso bajo, de estatura regular, y viste de capa y sombrero hongo negro, para que comparezca dentro del término de nueve días ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y la de Zaragoza, á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél y conducción con las seguridades debidas á este Juzgado á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Híjar á 17 de Abril de 1890.—Emilio Lasala.—Por mandato de S. S., Jerónimo Villacampo.

J—2277

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos que á continuación se expresan, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo en casa de D. José García Corte.

Dada en Huelva á 14 de Abril de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandato, Licenciado Blas F. Toscano.

Objetos robados.

En billetes del Banco de 100, 50 y 25 pesetas la suma de 625.

Un paquete de plata con 476 pesetas y 50 céntimos, con

una anotación que decía: «Para D. José García Corte.—F. Morales.»

Otro paquete en papel de periódico con 125 pesetas en monedas de plata de una y dos pesetas.

Y una esportilla moruna fondo blanco con adornos encarnados y verdes haciendo puntas que contenía próximamente 350 pesetas en monedas de plata de todas clases, entre ellas una peseta con dos agujeros, una con unc, otra con un pedacito de metal pegado junto al cordón y una monedita de á real de las antiguas bastante borrosa.

J—2278

MADRID—NORTE

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital por D. Miguel Sobrino y Senén, sobre que se declare caducado y extinguido, sin valor ni efecto alguno legal en la actualidad y para lo sucesivo un censo redimible de 3.654 reales de capital con réditos al 3 por 100, impuesto por D. Prudencio y Doña Josefa de Dorronsoro en favor de D. José Caballero y Moral sobre la casa calle de San Vicente Baja, núm. 66 moderno, y 12 antiguo de la manzana 512, según escritura otorgada en esta villa en 21 de Septiembre de 1802 ante el Escribano D. Antonio Martínez, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Zapata. Juzgado de primera instancia del distrito del Norte. Madrid 10 de Abril de 1890. Por presentado el anterior escrito con el poder, sellos de bastante y aceptación y demás documentos que con sus copias se acompañan. Se tiene por parte al Procurador D. Hilario Dago en la representación en que comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; y de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se interpone, se confiere traslado á D. José Caballero, y mediante á suponerse el fallecimiento de éste, entendiéndose con sus herederos ó causa habientes, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días; y en atención á que no se sabe quiénes sean dichos herederos ó causa habientes, empláceseles por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales de esta capital.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—José R. Zapata.—Ante mí, Donato Toledo.»

Y para su publicación en el *Diario oficial de Avisos*, pongo la presente, que firmo en Madrid á 11 de Abril de 1890.—El Escribano, Donato Toledo.

X—1665

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas por Doña Amalia López de Soto, para que reciba información á acreditar la incapacidad de su esposo D. Victoriano Martínez Bartolomé y Lerdo de Tejada con el fin de recluírle en un manicomio del Estado, se ha acordado emplazar, como se hace, por medio del presente á los parientes del referido incapacitado para que si les conviene comparezcan en mencionado Juzgado dentro del término de un mes á hacer uso del derecho que les concede el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez.

X—1663

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en 10 del actual en los autos ejecutivos en vía de apremio que sigue D. Carlos Vergara y Cailleaux, por sí y en representación de D. Juan López Sánchez contra Doña Lucía y Doña Concepción Manzanares y Laserna sobre pago de pesetas, se hace saber por medio del presente á Doña Mercedes y D. Rafael Manzanares y Laserna que en dichos autos se ha solicitado por la parte ejecutante que se siguiera á las ejecutadas para la presentación de los títulos de propiedad de la finca embargada, calle de Fortuny, núm. 5, hotel, y que pueden hacer uso, si les conviniere, de los derechos que les concede como acreedores hipotecarios el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea intervenir en el avalúo y subasta de la propia finca; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

X—1667

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada á instancia de la Sindicatura en el juicio universal de quiebra de la antigua y hoy extinguida Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Noroeste de España, se cita y emplaza á los acreedores de la misma por trabajo personal, alimentos y obras que no hayan percibido los créditos que les están reconocidos, y en su caso á sus herederos ó sucesores, para que dentro de un mes, contado desde que se inserte este edicto en los tres periódicos oficiales de esta Corte, concurran á hacer la gestión necesaria para cobrarlos en casa del Síndico D. Paulo López Higuera, calle de la Magdalena, número 7, á quien presentarán los documentos que acrediten su personalidad y derecho.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos.

X—1664

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Antonio Gutiérrez García, conocido por Antonio Vicente, hijo de Antonio y Ana, natural de Almacha, partido de Vélez-Málaga, que habitó en esta ciudad calle de Canales, número 6, de estado casado, de oficio carrero, sin instrucción y de veintitrés años de edad, para que comparezca á este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones á Cristóbal Pariente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieran el paradero del Antonio Gutiérrez procedan á su detención, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Las señas del referido procesado son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules y nariz y boca regulares.

Málaga 7 de Abril de 1890.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Juan Durán.

J—2279

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Hernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Simón Torres Ruiz y Alonso Gómez Domínguez, vecinos de Churrriana, casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, y sin instrucción, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa sobre lesiones mutuas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á sus detenciones, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Abril de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez.

J—2280

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Luis Quintero, natural de Utrera (Sevilla), de estatura regular, color pálido, con varias cicatrices en el cuello, y cojo de la pierna izquierda, que ha ejercido el cargo de Administrador subalterno interino de Hacienda de este partido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franquera, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que de oficio se instruye en su contra por malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den órdenes á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado D. José Luis Quintero, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 16 de Abril de 1890.—Angel León.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

J—2281

MATARÓ

D. José Mestre y Llovet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que se expide conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Claudio Rojo y Vicente, hijo de Pablo y de Luisa, natural de Manzanar del Puerto, provincia de León, de treinta y cuatro años de edad, casado, pordiosero, que dos años atrás estuvo domiciliado en Hortafanchs, calle de Santa Bárbara, núm. 6, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario que contra él y otros instruyo sobre robo y asesinato de María Capitán y Segarra, vecina que fué de Masnou; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que procuren la busca y captura del mencionado procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á estas cárceles.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas negros, nariz regular, bigote negro, barba negra recortada, tiene dos cicatrices de quemadura en el lado izquierdo y una opacidad en el ojo del mismo lado, y es manco de la mano izquierda y cojo del pie izquierdo; vestía gorra negra de lana, blusa azul de algodón, chaleco de lana negro, camisa blanca y pantalón de lana formando cuadros, y calzaba alpargatas blancas cerradas.

Mataró 16 de Abril de 1890.—José Mestre y Llovet.—Por mandato de S. S., Ramón Font.

J—2282

MOTA DEL MARQUES

D. Mariano Prieto y Prieto, Juez de instrucción interino de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isidro García, como de veintiocho á treinta años de edad, casado, de oficio quinquillero, natural, según se dice, de Salamanca, de estatura regular, color bueno, con bigote y varios granos encarnados en la cara, el cual usa pantalón azul de los que se llaman funda, blusa larga azul, encima de ésta chaqueta negra, zapato blanco y boina color café, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Mercedes Rodríguez, vecino de San Pedro de Latarce; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Isidro García, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión.

Dada en la Mota del Marqués á 18 de Abril de 1890.—Mariano Prieto.—Por mandado de S. S., José Martín.

J—2283

MONOVAR

D. Francisco Poveda Escolano, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martínez Rejas, de veinticinco años de edad, casado, vendedor de zarcillería, domiciliado en Córdoba, y á Antonio González Vera, soltero, de treinta y cuatro años, natural de Motril, provincia de Granada, habitante en Murcia, calle del Postiguet, barrio de San Juan, núm. 38, traficante; viste el uno pantalón y chaqueta color de tela claro, sombrero hongo color oscuro, y el otro chaqueta y pantalón oscuro ajustado, al estilo de gitano ó de torero, sombrero hongo negro, color blanco rubio, pareciendo ambos de la provincia de Almería ó andaluces, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se está instruyendo sobre hurto de una mula; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á las cárceles de este partido caso de ser habidos.

Monóvar 9 de Abril de 1890.—Francisco Poveda.—De su orden, Antonio Rico.

J—2284

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Felipe Lanzadera y Sánchez, vecino que ha sido de Villarrubia de Santiago, confinado cumplido de la cárcel celular de dicha villa y Corte, y que debe residir en la misma como empleado de la Fábrica del gas, para que en el repetido término se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el expresado individuo se sigue en este Juzgado por estafa; apercibido que de no presentarse en el tiempo que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y categoría que fuesen, y á todos los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado Juan Felipe Lanzadera y Sánchez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido y á los efectos ya indicados.

Dada en Ocaña á 17 de Abril de 1890.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Señas del procesado.

Es alto, moreno, delgado, y representa unos veintisiete ó veintiocho años, pecos de viruelas, sin barba ni bigote.

J—2285

OROTAVA

D. Pedro Machado y Benítez de Lugo, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando García Vizcaino, alias Cuba, de treinta y ocho años de edad, casado, traficante en ganado vacuno y vecino de Agaete, en Gran Canaria, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio González, vecino de Icod; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en la Orotava á 27 de Marzo de 1890.—Pedro Machado.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

J—2286

OSUNA

En virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del corriente, dictada en diligencias sobre ab intestato, á instancia del Mi-

nisterio fiscal, por muerte de Juan Aníyo Muñoz, se cita por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho; debiendo advertir que á pesar de los primeros llamamientos no se ha presentado nadie reclamando la herencia.

Osuna 11 de Abril de 1890.—Manuel Moreno Yáñez.

170—P

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Dionisio Legón Polvorosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, empleado, y vecino que fué de esta ciudad, habitante con sus padres D. José y Doña Petra en la calle de San Juan, núm. 11, de donde se ausentó en el mes de Febrero último, y hoy en ignorado paradero, natural de Villaserba, partido de Carrión de los Condes, en esta provincia, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, sin pelo de barba, con bigote rubio, y viste decentemente como los de su clase, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido para hacerle saber el auto de prisión provisional que la Sala de lo criminal de esta ciudad ha dictado contra él en sumario que se sigue al mismo y otros dos por insultos é injurias á un agente de la Autoridad, mediante no haberse presentado á su tiempo ni sido habido para la citación á las sesiones del juicio oral y público en dicho sumario; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, en su caso, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Palencia á 18 de Abril de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Simón Nieto.

J—2287

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria, dimanante de la causa criminal seguida sobre robos en la carretera de Moncada á Mollet en la madrugada del 23 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á Ramón Comamala, alias el Chato, natural de Santa Coloma de Farnés, soltero, de veinticinco años de edad, el que no tiene pelo en la cara; usa pantalón de pana color negruzco y blusa de tela y color azul, y á Francisco Gispert, conocido por el Llaró, vecino de la ciudad de Barcelona, de veintidós años de edad, alto, muy delgado; usa bigote y viste pantalón y chaqueta de pana color ceniciento, que vivían juntos en la calle del Mediodía, núm. 14, de dicha ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Ramón Comamala y Francisco Gispert, y caso de ser habidos los pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 17 de Abril de 1890.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Sala.

J—2288

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo López Brito, que se dice natural de la Orotava, y de treinta y siete años de edad, sin que consten otros antecedentes, el cual se halla procesado en causa por falsedad de su cédula personal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y empleados de la policía judicial, para que en caso de ser habido el referido procesado sea capturado y se le conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Abril de 1890.—Luis Salcedo.—P. M. D. D. S. P., Juan Fernández y Delgado.

J—2289

D. Pedro Seluart y Matter, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José de Armas Cabrera, de cuarenta y nueve años de edad, natural y vecino de Vallehermoso, en la Gomera, casado, propietario, que sabe leer y escribir, de estatura alta, pelo y ojos negros, cara cumplida, nariz, boca y demás facciones regulares; usa sólo bigote, y viste traje completo de lana oscuro, para que se presente ante la Sala de justicia de la Audiencia territo-

rial de Las Palmas, en la causa que en la misma pende para la celebración del juicio oral y público, por malversación de caudales.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y cualquiera otra clase, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 11 de Abril de 1890.—Pedro Seluart y Matter.

J—2290

El Licenciado D. Pedro Schevartz Matos, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al ultramarino D. Luis Cano y Pérez, natural de estas islas, soltero, dependiente, de cincuenta y tres años, y vecino que fué de la casilla núm. 43 del mercado de Tacón, que falleció en la ciudad de la Habana el día 16 de Enero último sin dejar descendientes ni ascendientes en la propia ciudad, no habiendo testado y dejando por sus bienes la ropa, enseres y demás efectos de su uso, que le fueron ocupados y se encuentran en depósito, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado, con la documentación acreditativa de su derecho, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la referida ciudad, y autos de abintestato del ultramarino D. Luis Cano, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley; pues así lo tengo dispuesto en proveído de esta fecha, dictado en diligencias de cumplimiento de un exhorto expedido por el mencionado Juzgado en los referidos autos.

Santa Cruz de Tenerife á 12 de Abril de 1890.—Pedro Schevartz Matos.—Ante mí, Luis Miranda.

171—P

SANTAFÉ

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cardona Torres, conocido por el hijo de Ricardo, vecino de esta ciudad, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones á Francisco Sánchez Sánchez.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial dispongan y practiquen diligencias para la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Santafé á 17 de Abril de 1890.—Antonio Bellver de Oña.—Por su mandado Francisco Mejías.

J—2291

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Higuera Castillo, de dieciséis años y medio de edad, soltero, natural de Liérganes, labrador, que salió de esta población con dirección á la Habana en el vapor nombrado *Gaditano* el día 8 de Marzo del año último con el nombre de Ramón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los *Boletines oficiales* de la provincia, de la de Cienfuegos, *Diario ó Gaceta de la Habana* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de mencionado sujeto.

Dada en Santander á 18 de Abril de 1890.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

J—2292

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en autos juicio ejecutivo seguidos á petición de D. Leopoldo Bilbao y Caballero contra los hijos y herederos de D. Julián Rodríguez y López, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, una hacienda nombrada de la Fortuna ó de Cavaleri, que radica en término de la villa de Huévar, y se compone de un caserío, situado en dicha villa, marcado con el núm. 16 de gobierno de la calle Labradores: que linda por su derecha, entrando, con casa del Marqués de Villabivestre; por la izquierda con cercado de la propiedad de la finca que se deslinda, y por su fondo con el mismo cercado y casa referida, formando una superficie de 2.296 metros, y de 45 suertes, siendo 34 de olivar y 11 de tierra calina, las primeras conocidas por el Verdial, la Redondilla, Prado ó Cuadradillo, Agre ó Diver, la Carrera, el Agua, Cagajanso, el Picacho, las Caleras, las Cuarenta, Eneas grandes, Eneas chicas, Viñas perdidas, Charecena, las Manoteras, la Rodadera, Puesto de la Gallina, Hernachales, Pacheca, Estudiante, Camino de Sevilla, las Torrecillas, las Animas, Doña Rosa de Manzanillar, la Chata, el Jardín, Grande del Pozo Colorado, Sahara, Lamparilla ó Panilla, Loca ó Cagajonera, el Vicario, Estaconal de Don Ignacio, Huerta del Ladis; y las segundas, Cercado de calle Labradores, Pozo Picaño, el Pleito, Riberilla primera, Riberilla segunda, Riberilla ter-

cera, Riberilla cuarta, Riberilla quinta y Riberilla sexta, y Verdial; existiendo una plantación de 7.155 pies de olivas de distintas edades ni dueños, si bien el más extendido es el Verdial, siendo su cubida y linderos respectivos los que resultan de la declaración pericial, que estará de manifiesto en la Escribanía, calle Alhóndiga, núm. 91, para instrucción de los que quieran tomar parte en la subasta.

Y para el acto del remate se señala el día 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, principal, sirviendo de tipo la cantidad de 97.500 pesetas, en que ha sido apreciada la mencionada hacienda; previniéndose á los licitadores que ha de verificarse la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá las dos terceras partes del aprecio y sin que se consigne el 10 por 100 para tomar parte.

Y para la debida publicidad, se expide el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 18 de Abril de 1890.—El Escribano, Juan Romero. X—1663

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Sáenz González, de esta naturaleza y vecindad, cuyo último domicilio fué en la casa núm. 7 de la plaza de Santa Cruz, soltero, corredor, de treinta y ocho años de edad, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, nariz aguileña, color claro, frente, orejas y boca regulares, sin que se le observe otra particular, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica del reconocimiento de cargo decretado en el sumario que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se les cita; pues en hacerlo así administrarán la justicia, á lo que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—2294

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Al público hago saber que en este Juzgado penden autos de ab intestato de D. Manuel Rodríguez y Doña Nicolasa García, promovidos por el Procurador Casero, en representación de Doña Bárbara Rodríguez, vecina de Pola de Allande, habiéndose acordado por providencia de 5 del actual tener por prevenido el juicio, mandándose citar para él en forma á los herederos D. Francisco Rodríguez García, Ricardo y Antonio Rodríguez, de la Vallina de Berdulés, Antonio Rodríguez, de ignorado paradero, y María Fernández Rodríguez y su marido Domingo Fernández, vecinos de Ferroy, en Allande, señalándose el término de quince días para los presentes, y el de veinte al ausente; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, debiendo llamarse al ausente por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales.

Y para que llegue á noticia del ausente Antonio Rodríguez y le sirva de llamamiento en forma en el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 15 de Abril de 1890.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandato, Maximino Castañón. 172—P

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras y Herreros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Baoma Lozano, vecino que fué de Bustarviejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 18 de Abril de 1890.—Agapito de las Heras y Herreros.—Luis Gutiérrez. J—2295

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama al que se crea dueño de una vaca mohina, negra, de cinco años de edad, que en el día diez de los corrientes fué hallada muerta en la cañada llamada del Eucorrupto, término del Viso del Marqués, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gijón, para prestar declaración en el sumario que con dicho motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar, haciéndose además presente que Don José Ortega, vecino de Cuenca, aparece hasta ahora como dueño de la referida res.

Dado en Valdepeñas á 17 de Abril de 1890.—Enrique Gotarredona.—Por su mandato, Ciriaco Donado. J—2299

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Vinoés y Benabarre, soltero, espejero, de diez y siete años, con residencia en esta población, Azoque, 61, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre abusos deshonestos y escándalo público; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Vinoés.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandato de S. S., P. I. de Arnau, B. biano Pérez. J—2300

NOTICIAS OFICIALES

Banco Franco-Español

Balances inventario verificado en 31 Diciembre 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	33.865'32
Efectos á cobrar y á negociar.....	154.171'69
Corresponsales y deudores varios.....	206.528'76
Propiedades.....	94.436'03
Cartera.....	180.894'53
Participación censos.....	52.583'17
Valores pendientes.....	67.692'19
Mobiliario.....	28.366'16
Liquidación de la deuda Claudon.....	1.153.387'30
Valores litigables.....	502.239'69
Gastos de creación.....	190.868'85
Depósitos.....	2.030.011
Diferencias resultantes de operaciones anteriores á 1883.....	398.414'05
Resultado de este ejercicio.....	18.024'71
	<hr/>
	5.116.483'45

PASIVO

Capital.....	2.850.000
Efectos á pagar.....	14.139'73
Corresponsales y acreedores varios.....	10.141'97
Cuentas corrientes.....	25.181'38
Depósitos en efectivo.....	25
Dividendos activos.....	60
Liquidación utilidades Caballer cens. Aragón.....	10.412'70
Liquidación censos.....	84.436'03
Valores pendientes.....	26.401'20
Garantías.....	65.674'44
Depositarios.....	2.030.011
	<hr/>
	5.116.483'45

Barcelona 31 de Diciembre de 1889. — El Administrador, E. Plá. X—1671

Banco Hispano-Alemán.

Situación en 28 de Febrero de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	5.000.000
Caja y Banco de España.....	759.788'84
Cartera.....	1.584.181'16
Valores y cupones.....	634.959'09
Corresponsales deudores.....	26.142.721'07
Valores en garantía.....	253.500
Valores en custodia.....	3.966.868'25
Agentes.....	336.217
Mobiliario y gastos de primer establecimiento.....	60.000
Varias cuentas.....	30.117'35
	<hr/>
	38.823.352'76

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Giros á pagar.....	1.085.875'04
Cuentas corrientes á la vista.....	571.904'78
Corresponsales acreedores.....	22.253.987'69
Acreedores por valores en garantía.....	253.500
Acreedores por valores en custodia.....	3.966.868'25
Valores pendientes.....	336.217
Fianzas.....	300.000
	<hr/>
	38.823.352'76

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Tenedor de libros, Jorge Lauffer.—V.º B.º—El Director, R. M. Lobo. X—1668

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

El Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el viernes 16 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 12, al efecto de oír la Memoria y aprobar las cuentas del ejercicio de 1889, presentadas por el Consejo de administración.

Los accionistas, tenedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á la junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, es decir, hasta el 6 de Mayo próximo.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París, y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 23 de Abril de 1890.—Un Administrador, L. Villars. X—1669

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 15 de Abril de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo:	
Banco de España: su cuenta corriente.....	393.017'52
Representantes: su cuenta de efectivo.....	686.144'31
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	54.973'45
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	532.461'68
	<hr/>
Cartera: efectos á cobrar.....	1.666.596'96
	875.710'50
Fondos públicos:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.028.625
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.711.370
	<hr/>
Tabacos en rama:	20.739.995
Fábricas: por tabacos en rama.....	14.290.074'71
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	840.463'20
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	483.866'15
	<hr/>
Fabricación:	15.614.404'06
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	595.436'66
Idem: por labores en talleres.....	13.839'49
	<hr/>
	609.276'15

Labores: por su coste:
Labores de Cuba y Filipinas en camino..... 970.693'36

Idem á precio de venta:
Fábricas: por labores almacenadas..... 23.837.558'81
Representantes: su cuenta de tabacos..... 33.201.414'79
Remesas en camino..... 2.893.429'06

59.982.402'66

Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo..... 4.752.322'44
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio..... 67.500.000
Coste provisional de las labores vendidas..... 32.790.217'91
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado..... 11.717.133'54
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía..... 1.868.069'09
Comisos..... 45.463'86
Muebles y enseres de la Compañía..... 130.642'27
Ganancias y pérdidas..... 12.621.960'14
Gastos de instalación..... 425.918'40
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos)..... 9.715.549'20
Fianzas en depósito..... 8.491.500
Cuentas corrientes..... 1.160.923'74

251.628.779'28

PASIVO

Capital..... 60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía..... 2.973.088'05
Representantes: por giros á su cargo..... 19.000.000
Efectos á pagar..... 86.130'25

Producto de la renta:
Venta de labores..... 105.498.846'86
Derechos de regalía..... 871.924'39

106.370.771'25

Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes..... 39.659.033'04
Venta de envases usados..... 102.813'03
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas..... 871.101'22
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo..... 11.717.133'54
Tabacos de Canarias para su venta en comisión..... 132.809'13
Tabacos de Filipinas para su venta en comisión..... 68.735'75
Depositantes por fianzas..... 8.491.500
Varias cuentas..... 2.155.664'02

251.628.779'28

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Salvador. X—1661

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			
5 mañana.....	713'89	41'4	9'2	E.....	Viento	Cubierto.
8 mañana.....	714'03	18'6	13'8	NNE..	Brisa.	Casi cub.º
12 del día.....	713'52	21'7	14'8	NNE..	Calma.	Idem.
5 de la tarde.....	712'62	24'7	16'2	SSE..	Idem.	Nubos.
7 de la tarde.....	712'76	21'4	14'0	NNE..	B.º sve	Casi desp.º
1 de la noche.....	713'60	15'9	11'2	NNE..	Calma.	Alg. nubes
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						26'9
Idem mínima.....						10'7
Diferencia.....						16'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						31'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						60'3
Diferencia.....						28'4
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						35'0
Idem mínima, id.....						9'2
Diferencia.....						25'8

